República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA
A despacho del señor juez, el expediente proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Palmira. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 1998 - 0417 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 906

Revisado el presente proceso, se tiene que el expediente fue remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V.), en virtud de la terminación por desistimiento tácito del proceso de concordato que en dicha instancia cursó bajo la radicación 2000- 00147 por adelantamiento del mismo por parte del aquí demandado, como quiera que estas diligencias habían sido enviadas para obrar en el mencionado trámite desde el 22 de Agosto del 2000, se hace necesaria la reactivación del proceso.

Ahora bien, como quiera que la medida de embargo se encuentra materializada, y la parte actora no ha agotado la notificación del demandado, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del CGP, se procederá a requerirla para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS incoado por el señor HERNANDO ALVAREZ SANCHEZ contra ALFREDO MOSQUERA VELASCO, por haber sido remitido en virtud de la terminación por desistimiento tácito del proceso de Concordato que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V.), bajo la radicación 2000- 00147 - 00, del cual hizo parte.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al extremo demandado, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cfe3a43d224390ea67343a8cd76b8670aad9cecae4f084b53a701e26ffe273e
Documento generado en 04/08/2021 08:53:17 a. m.